

FRANCISCO, Decreto circa la rappresentanza legale piena della II Sezione del Dicastero per l'Evangelizzazione, 17.03.2023. Texto, traducción y comentario.

[TEXTO ORIGINAL]

FRANCESCO

Visto

il precedente Chirografo con il quale il mio Venerato predecessore, Papa San Paolo VI, aderendo alla proposta dell'allora Cardinale Prefetto e in ragione della molteplicità e complessità dei compiti affidati al Dicastero, decretava la rappresentanza legale, piena ed assoluta, in capo al medesimo Prefetto pro tempore, della Sacra Congregazione per la Evangelizzazione dei Popoli o "de Propaganda Fide" per tutti gli affari economici ed amministrativi che la riguardano, per il normale disbrigo degli affari temporali e nei rapporti con i terzi;

in considerazione

della necessità di dare piena attuazione alla nuova Costituzione Apostolica "Praedicate Evangelium" la quale prevede che, fermo restando l'obbligo di rendere debito conto alla Segreteria per l'Economia, il patrimonio destinato alle missioni è amministrato mediante uno speciale Ufficio del Dicastero per l'Evangelizzazione, prima denominato "Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli" (già "Sacra Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli o de Propaganda Fide") con sede in Roma, Piazza di Spagna n.48, ed in virtù di tale Costituzione Apostolica, costituito da due Sezioni: quella per le questioni fondamentali dell'evangelizzazione nel mondo e quella per la prima evangelizzazione e le nuove Chiese particolari, retta ciascuna in nome e per mia autorità da un Pro-Prefetto;

in adesione

a quanto esposto dal Pro-Prefetto, il quale in base all'esperienza maturata nel disbrigo degli affari amministrativi ed economici del Dicastero, anche al fine di agevolare il passaggio alla nuova denominazione da "Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli" a "Dicastero per l'Evangelizzazione" in tutti i rapporti amministrativi, economici, negoziali e successori esistenti, per assicurarne la continuazione, e in quelli che in futuro saranno da porsi in essere e verranno a costituirsi con riguardo alla suddetta Sezione del Dicastero, ritiene opportuno stabilire che la piena rappresentanza legale per gli affari temporali e nei rapporti con i terzi spetti al Pro-Prefetto della Sezione per la prima evangelizzazione e le nuove Chiese particolari del Dicastero per l'Evangelizzazione;

aderendo a tale proposta ordino e decreto

che la rappresentanza legale piena del Dicastero per l'Evangelizzazione - II Sezione (già "Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli" e "Sacra Congregazione per l'Evangelizzazione dei Popoli o de Propaganda Fide") per tutti gli affari economici, amministrativi, negoziali e successori che li riguardano sia attribuita al Pro-Prefetto pro tempore della Sezione per la prima evangelizzazione e le nuove Chiese particolari del Dicastero per l'Evangelizzazione, con ogni potere e facoltà di legge;

ordino e decreto inoltre

che tale rappresentanza sia confermata ed estesa anche in relazione al patrimonio destinato alle missioni che sia riferibile alle Amministrazioni affidate o dipendenti dalla Sezione per la prima evangelizzazione e le nuove Chiese particolari del Dicastero per l'Evangelizzazione, quali le Pontificie Opere Missionarie la Pontificia Opera della Propagazione della Fede, la Pontificia Opera di San Pietro Apostolo, la Pontificia Opera dell'Infanzia Missionaria e la Pontificia Unione Missionaria, la Pontificia Università Urbaniana, la fondazione "Domus Missionalis" e la fondazione "Domus Urbaniana".

conferisco altresì

allo stesso Pro-Prefetto pro tempore, la facoltà di rilasciare deleghe e procure, sia congiuntamente che disgiuntamente, ai Superiori pro tempore della Sezione ed a persone di sua fiducia, in ordine a determinate categorie o singoli affari, con facoltà degli stessi di nominare a loro volta dei sostituti per il disbrigo di alcuni affari oggetto della delega.

Tutto ciò ho ordinato e ordino in attuazione della vigente normativa.

Dal Vaticano, 1° agosto 2022

FRANCESCO

Franciscus

RESCRIPTUM EX AUDIENTIA SS.MI, 17.03.2023

Nell'udienza concessami in ragione della necessità di dare esecuzione alla nuova Costituzione Apostolica *Praedicate Evangelium* con riferimento all'organizzazione del neo costituito Dicastero per l'Evangelizzazione e alle particolari disposizioni che riguardano, da un lato, la gestione delle Pontificie Opere Missionarie (art. 67) e, dall'altro lato, l'amministrazione del patrimonio destinato alle missioni (art. 68),

il SANTO PADRE

ha chiarito e disposto che la Sezione per la prima evangelizzazione e le nuove Chiese particolari del Dicastero per l'Evangelizzazione abbia due Segretari Aggiunti:

(a) il primo, nella qualità di Presidente delle Pontificie Opere Missionarie, preposto alla gestione dei sussidi economici destinati alla cooperazione missionaria e alla loro equa distribuzione;

(b) il secondo, nella qualità di Direttore dello speciale Ufficio del Dicastero preposto all'amministrazione del patrimonio destinato alle missioni.

Entrambi faranno diretto riferimento al Pro-Prefetto per la Sezione per la prima evangelizzazione e le nuove Chiese particolari del Dicastero per l'Evangelizzazione cui è attribuita la rappresentanza del Dicastero negli affari economici.

Dal Vaticano, 1° agosto 2022

Luis Antonio G. Tagle

Card. Luis Antonio G. Tagle

Pro-Prefetto

[TRADUCCIÓN]

FRANCISCO, Decreto sobre la plena representación legal de la II Sección del Dicasterio para la Evangelización (17 de marzo de 2023).

FRANCISCO

Visto

el precedente Quirógrafo por el cual mi Venerado Predecesor, el Papa San Pablo VI, adhiriéndose a la propuesta del entonces Cardenal Prefecto y en vista de la multiplicidad y complejidad de las tareas confiadas al Dicasterio, decretó la plena y absoluta representación legal, en manos del mismo Prefecto pro tempore, de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos o "de Propaganda Fide" para todos los asuntos económicos y administrativos que le conciernen, para el normal desarrollo de los asuntos temporales y en las relaciones con terceros

en consideración

de la necesidad de dar plena aplicación a la nueva Constitución Apostólica "Praedicate Evangelium" que dispone que, sin perjuicio de la obligación de rendir las debidas cuentas al Secretariado para la Economía, el patrimonio destinado a las misiones sea administrado a través de una Oficina especial del Dicasterio para la Evangelización, antes denominado "Congregación para la Evangelización de los Pueblos" (antes "Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos o de Propaganda Fide") con sede en Roma, Piazza di Spagna n.48, y en virtud de dicha Constitución Apostólica, constituida de dos Secciones: aquella para las cuestiones fundamentales de la evangelización en el mundo y aquella para la primera evangelización y las nuevas Iglesias particulares, cada una gobernada en nombre y por mi autoridad por un Pro-Prefecto;

en adhesión

a lo declarado por el Pro-Prefecto, que, sobre la base de la experiencia adquirida en el tratamiento de los asuntos administrativos y económicos del Dicasterio, también para facilitar la transición a la nueva denominación de "Congregación para la Evangelización de los Pueblos" a "Dicasterio para la Evangelización" en todas las relaciones administrativas, económicas, de negociación y de sucesión existentes a fin de asegurar su continuidad, y en las

que se establezcan en el futuro respecto a la citada Sección del Dicasterio, considera oportuno establecer que la plena representación legal para los asuntos temporales y en las relaciones con terceros corresponda al Pro-Prefecto de la Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias Particulares del Dicasterio para la Evangelización;

Adhiriéndome a esta propuesta ordeno y decreto

que la plena representación legal del Dicasterio para la Evangelización - Sección II (antes “Congregación para la Evangelización de los Pueblos” y “Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos o de Propaganda Fide”) para todos los asuntos económicos, administrativos, negociales y sucesorios que les conciernen, sea atribuida al Pro-Prefecto pro tempore de la Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias Particulares del Dicasterio para la Evangelización, con todos los poderes y facultades de ley;

Ordeno y decreto, además

que esta representación sea confirmada y extendida también en relación con el patrimonio destinado a las misiones que es referible a las Administraciones confiadas o dependientes de la Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias Particulares del Dicasterio para la Evangelización como las Obras Misionales Pontificias, la Pontificia Sociedad para la Propagación de la Fe, la Pontificia Sociedad de San Pedro Apóstol, la Pontificia Sociedad de la Infancia Misionera y la Pontificia Unión Misional, la Pontificia Universidad Urbaniana, la fundación “Domus Missionalis” y la fundación “Domus Urbaniana”.

Confiero también

al mismo Pro-Prefecto pro tempore, la facultad de otorgar delegaciones y poderes, tanto solidarios como mancomunados, a los Superiores pro tempore de la Sección y a las personas de su confianza, respecto a determinadas categorías o asuntos individuales, con la facultad de los mismos de nombrar sustitutos a su vez para la tramitación de determinados asuntos objeto de la procuración.

Todo esto he ordenado y ordeno en aplicación de la normativa vigente.

Vaticano, 1 de agosto de 2022

FRANCISCO



RESCRIPTUM EX AUDIENTIA SS.MI, 17.03.2023

En la audiencia que me ha sido concedida con motivo de la necesidad de poner en práctica la nueva Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium* en lo que se refiere a la organización del recién constituido Dicasterio para la Evangelización y a las disposiciones particulares relativas, por una parte, a la gestión de las Obras Misionales Pontificias (art. 67) y, por otra, a la administración del patrimonio destinado a las misiones (art. 68)

el SANTO PADRE

ha aclarado y dispuesto que la Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias Particulares del Dicasterio para la Evangelización cuente con dos Subsecretarios:

(a) el primero, en calidad de Presidente de las Obras Misionales Pontificias, responsable de la gestión de los subsidios económicos destinados a la cooperación misionera y de su distribución equitativa;

(b) el segundo, en calidad de Director de la Oficina especial del Dicasterio encargada de la administración del patrimonio destinado a las misiones.

Ambos dependerán directamente del Pro-Prefecto de la Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias Particulares del Dicasterio para la Evangelización, a quien se atribuye la representación del Dicasterio en los asuntos económicos.

Vaticano, 1 de agosto de 2022

Card. Luis Antonio G. Tagle

Pro-Prefetto



COMENTARIO

Francisco ha actualizado el reglamento sobre representación legal en el Dicasterio para la Evangelización, sección II, para poner en práctica la constitución apostólica sobre la reforma de la Curia romana, *Praedicate Evangelium*. La decisión se conoció en un decreto publicado el 17 de marzo de 2023, pero con fecha 1 de agosto de 2022. El motivo por el cual un decreto ha tardado tanto en hacerse público, reside en la necesidad de resolver algunas dudas de interpretación, entre otras la de que, en la práctica, al coexistir en el Dicasterio dos pro-prefectos al mismo nivel, se debía decidir cuál representaría al Papa en estos asuntos.

La actualización era del todo necesaria por los cambios importantes que ha introducido el Papa en la configuración de este nuevo dicasterio al unir en uno solo dos dicasterios anteriores: el Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización y la (Sagrada) Congregación para la Evangelización de los Pueblos o de *Propaganda Fidei*. Recordamos brevemente la historia.

Benedicto XVI, con una Carta Apostólica en forma de Motu Proprio del 21 de septiembre de 2010, *Ubicumque et semper*, instituyó el Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización, en respuesta al Concilio Vaticano II (especialmente la Constitución pastoral *Gaudium et spes* y el Decreto *Ad gentes*), y al Magisterio pontificio posterior, en particular a las exhortaciones apostólicas *Evangelii nuntiandi* (1974) y *Christifideles laici* (1988), en las que se había puesto de relieve la necesidad de renovar el anuncio del Evangelio como consecuencia de las profundas transformaciones sociales que se estaban produciendo. Más tarde, el mismo Pontífice, con la Carta Apostólica en forma de *motu proprio* del 16 de enero de 2013, *Fides per Doctrinam*, transfirió toda la competencia para la Catequesis de la Congregación para el Clero a este Consejo Pontificio.

Al concluir el Jubileo Extraordinario de la Misericordia (8 dic. 2015 - 20 nov. 2016), el Papa Francisco confía al Dicasterio la responsabilidad y el cuidado del Congreso Apostólico Mundial sobre la Misericordia y de los Congresos Mundiales, Continentales y Regionales promovidos por él. Poco después, con la Carta Apostólica en forma de *motu proprio* del 11 de febrero de 2017, *Sanctuarium in Ecclesia*, transfirió las competencias sobre el desarrollo, la valorización pastoral y la tutela de los Santuarios de la Congregación para el Clero a este Pontificio Consejo.

El 19 de marzo de 2022 el Papa Francisco promulga la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium* sobre la Curia Romana que sustituye a la constitución *Pastor bonus* de Juan Pablo II, promulgada el 28 de junio de 1988 y que estaba vigente desde el 1 de marzo de 1989. Mediante ella el Papa Francisco crea el nuevo Dicasterio para la Evangelización (*Dicasterium pro evangelizatione*) como resultado de la fusión entre la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y el Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización, Este dicasterio «se encarga de las cuestiones fundamentales de la evangelización en el mundo, así como de la constitución, acompañamiento y apoyo de nuevas Iglesias particulares, sin perjuicio de la competencia del Dicasterio para las Iglesias Orientales» (PE Art. 53 § 1).

El dicasterio está presidido por el mismo sumo pontífice, quien es su prefecto, y está dividido en dos secciones, cada una dirigida por un pro-prefecto. De acuerdo a *Praedicate Evangelium*, la sección primera se encargará de «las cuestiones fundamentales de la evangelización en el mundo» y la sección segunda de «la primera evangelización y las nuevas Iglesias particulares» (PE Art. 53 § 2 y 54).

Desde los tiempos del Papa Pablo VI la representación legal, plena y absoluta de la antigua *Propaganda Fide*, que luego se convirtió con Juan Pablo II en Congregación para la Evangelización de los Pueblos, era el mismo prefecto *pro tempore*, responsabilidad que se extendía a todos los asuntos económicos y administrativos. Como ahora el prefecto es el propio Papa, sería él el directo responsable de la administración del patrimonio destinado a las misiones. Era necesaria una solución práctica viable.

Por eso con este decreto el Papa ha determinado que la plena representación legal del Dicasterio para la Evangelización - Sección II, para todos los asuntos económicos y administrativos, recaiga sobre el pro-prefecto *pro tempore* de la Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias Particulares. Y ha confirmado y ampliado esa plena representación también en relación con el patrimonio destinado a las misiones de otras entidades encomendadas o dependientes de la Sección II del Dicasterio

Además, para racionalizar el ingente trabajo de esta Sección II del Dicasterio, en un Rescripto posterior a la audiencia concedida al Cardenal Pro-Prefecto Luis Antonio G. Tagle, dispuso al mismo tiempo que esta Sección II tuviese dos secretarios adjuntos que dependerán directamente del Pro-Prefecto: uno como

presidente de las Obras Misionales Pontificias, encargado de la gestión de los subsidios económicos destinados a la cooperación misionera y de su distribución equitativa; y otro como director de la Oficina especial encargada de la administración del patrimonio destinado a las misiones.

El Dicasterio dispone de importantes medios financieros para alcanzar sus fines institucionales que proceden de la gestión de su patrimonio (muebles e inmuebles). La autonomía administrativa de la que goza no es de ahora, sino que nació con la propia fundación de la Congregación en 1622 y está regulada Art. 68 de *Praedicate Evangelium*: «El patrimonio destinado a las misiones se administra a través de una oficina especial propia, dirigida por el secretario adjunto de sección, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas a la Secretaría de Asuntos económicos».

La autonomía administrativa surgió, por tanto, cuando Gregorio XV erigió *Propaganda Fide*, la independizó de las demás Congregaciones de la Curia Romana y la dotó de recursos financieros para garantizar su perpetuidad (Bula *Inscrutabili divinae Providentiae arcano*). Según el principio de justicia, válido para todas las épocas, de que los bienes y las contribuciones ofrecidas a las misiones deben servir única y exclusivamente al fin establecido por la voluntad del donante (CIC c. 1300), la administración autónoma garantiza que los fondos destinados a las misiones se utilicen exclusivamente para ese fin.

Este es el objetivo institucional al que se dirige toda la acción del Dicasterio y esta es también la tarea de la administración: gestionar con profesionalidad y rigor el patrimonio fruto de la generosidad de quienes han donado sus bienes para promover la actividad misionera en todo el mundo. El Dicasterio debe dar cuenta de su gestión a la Secretaría para la Economía puesto que sus estados financieros forman parte de los estados financieros consolidados de la Santa Sede. La Secretaría para la Economía aprobará protocolos precisos donde se establezcan todas las fases de la gestión del alquiler y del mantenimiento técnico de los inmuebles, o de las inversiones mobiliarias, y a través de la Oficina del Auditor General, procederá a realizar los controles habituales, de acuerdo con los principios de auditoría, que garanticen una adecuada administración.

Además de la erección de circunscripciones eclesíásticas y su sostenimiento (actualmente existen alrededor de un millar de circunscripciones que dependen del Dicasterio), las acciones del Dicasterio son muchas: en el campo de la cooperación misionera, a través de las Obras Misionales Pontificias, sigue muchos

proyectos para la Iglesia y para el culto, así como numerosos proyectos educativos, sanitarios y para el desarrollo. Según los datos de 2020, hay unos 29.287 jardines infantiles, 60.099 escuelas de primaria y 26.634 de secundaria. En el ámbito de la asistencia sanitaria, hay unos 2.675 hospitales, 7.985 dispensarios y 526 leproserías.

Además, para la formación sacerdotal, según datos de la Obra Pontificia de San Pedro Apóstol (POSPA), hay unos 800 Seminarios en todo el mundo sostenidos desde el Dicasterio. También dependen de él los Colegios Pontificios en Roma para la formación del Clero: el Pontificio Colegio Urbano para la formación de los seminaristas, el Pontificio Colegio de San Pedro Apóstol y el Pontificio Colegio de San Pablo Apóstol para la formación de los sacerdotes de los países de misión, el Colegio de San José, para sacerdotes que están en los programas semestrales de actualización de la Pontificia Universidad Urbaniana y el Colegio *Mater Ecclesiae*, en Castelgandolfo, reservado a las religiosas. Y también depende del Dicasterio el C.I.A.M. (Centro Internacional de Animación Misionera), junto al Colegio Urbano que lleva a cabo cursos de espiritualidad, retiros espirituales y de renovación, y está abierto a sacerdotes, religiosos y laicos, que tratan de profundizar en su vocación o inspiración misionera.

Con esta importante actividad del Dicasterio era necesaria esta actualización que responde a su nueva configuración.

José San José Prisco
Universidad Pontificia de Salamanca
ORCID: 0000-0003-1367-5026